

Digesto

F
C



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 28 de diciembre de 1976.-

VISTO:

La necesidad de implementar un sistema eficiente de control comunal, hacia los diferentes comercios habilitados; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario instrumentar dicho sistema, no sólo en beneficio de la Comuna, sino también del contribuyente;

Que resulta impropio establecer la obligatoriedad del uso del CERTIFICADO HABILITANTE, para los sectores del comercio, industria y servicios que se inscriban en el Partido de La Plata;

Que dicho certificado deberá ser colocado en el local donde se desarrollen las actividades propias del comercio, en un lugar perfectamente visible facilitando de esta manera conocer la situación del contribuyente con esta Comuna, a los diferentes inspectores municipales y público en general;

El señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 5º de la Ley 8613, modificatoria de la Ley Orgánica Municipal, sanciona y promulga la presente:

ORDENANZA: 4382

ARTICULO 1º.-Declárase obligatorio el CERTIFICADO DE HABILITACION, para todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollan en el Partido de La Plata.-

ARTICULO 2º.-Dicho CERTIFICADO DE HABILITACION reunirá las características del modelo anexo a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.-En cada oportunidad que se habilite un comercio, industria o servicio, la Inspección General confeccionará el certificado DE HABILITACION correspondiente, que hará entrega al contribuyente en el momento que éste se presente a rubricar el libro de Inspecciones respectivo.-

ARTICULO 4º.-El comercio habilitado deberá colocar el certificado antes mencionado, en un lugar visible, para los inspectores municipales y público en general dentro del local donde desarrolla su actividad.-

ARTICULO 5º.-Toda baja, transferencia y/o traslado del local no será autorizado, si no se acompaña a la petición efectuada, el certificado de habilitación otorgado.-

ARTICULO 6º.-EL CERTIFICADO DE HABILITACION deberá ser conservado en las mismas condiciones a las que tenía en el momento de su entrega por la Comuna. Su destrucción y/o mutilación y/o extravío y/o inscripción de leyendas ajenas al mismo, hará pasible al titular de una multa de \$ 2.000, debiendo comunicar inmediatamente la novedad

////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///2.-

a la INSPECCION GENERAL.-

ARTICULO 7°.-La comprobación por parte de los Inspectores de esta Mu-
-----nicipalidad, de los extremos de los artículos 4 y 6 de
la presente Ordenanza, dará lugar a la inmediata clausura del local
comercial en cuestión.-

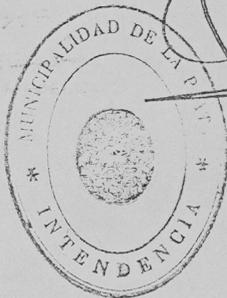
ARTICULO 8°.-Dentro de los TRES (3)MESES de promulgada la presente -
-----Ordenanza, los propietarios de los comercios, industrias
y/o servicios habilitados con anterioridad a la misma, deberán concu-
rrir munidos del respectivo Libro de Inspecciones para solicitar la -
entrega del Certificado de Habilitación.La omisión a su cumplimiento
hará pasible al infractor de una multa de \$1.500.-

ARTICULO 9°.-Derógase toda Ordenanza que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10°.-Cumplase, regístrese, comuníquese, dése al Boletín Mu-
-----nicipal y Archívese.-

d.e.c.

[Signature]
Dr. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO



[Signature]
OSCAR CARLOS MACELLARI
CAPITAN DE NAVIO I.M. (R.E.)
INTENDENTE MUNICIPAL

LA PLATA, 28 de diciembre de 1976.--

Registrada en la fecha con el número CUATRO MIL TRESCIENTOS
OCHENTA Y DOS (4.382).-

J.P.



[Signature]
Dr. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO